

vallados, paneles publicitarios y antenas. Deberá evitarse en lo posible que sea atravesado por infraestructuras lineales, que deben incorporar medidas de adecuación paisajística para paliar su impacto visual.

3.- En los ámbitos de **suelo rústico con concurrencia de categorías** reflejados con esta condición en el plano de clasificación del suelo a 1:10.000, resultado de la concurrencia de las categorías de entorno urbano, de protección agropecuaria, de protección cultural, de protección natural, y, en su caso, de protección especial, sólo serán autorizables las obras públicas, infraestructuras e instalaciones necesarias para su ejecución y servicio (en concreto, la captación, depósito, tratamiento y distribución de agua, el saneamiento y depuración de aguas residuales, las redes eléctricas subterráneas y el alumbrado público) sólo en dominio público, así como las obras de estricto mantenimiento de las edificaciones existentes. Las pavimentaciones de las vías se realizarán según el capítulo correspondiente a las condiciones de urbanización de la presente normativa.

Artículo 57. Suelo rústico común

1. Se permiten los siguientes usos excepcionales en suelo rústico común, siendo los reflejados en los puntos a y b permitidos y el resto autorizables:
 - a. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética
 - b. Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento
 - c. Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales
 - d. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
 - e. Otros usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier tipo, que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico.